



JG

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARTIN ANTONIO CAMERO GOMEZ C.C. 91.236.421
JESUS ALFREDO CAMERO GOMEZ C.C. 91.248.347
ALFONSO CAMERO GOMEZ C.C. 91.263.784
DEMANDADO: OSCAR ESNEIDER LEMUS CLAVIJO C.C. 1.098.725.026
RADICADO: 68001403011-2023-00272-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumir medidas cautelares previas, pues el oficio que comunica las cautelas ya le fue remitido a la demandante para su diligenciamiento, por lo que se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los trámites tendientes a la notificación de los demandados de conformidad con el art. 317 del CGP.

Asimismo, si bien la parte demandante el pasado 29/11/2023 solicitó impulso proceso, lo cierto es que la carga de notificación a la parte ejecutada le asiste a dicha parte y no al Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para la notificación del auto que libró mandamiento de pago de fecha 07 de junio del año 2023, al demandado **OSCAR ESNEIDER LEMUS CLAVIJO**, con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaría, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: VENCIDO el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ